Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Trelew, 25 de Noviembre de 2008.-

**Y VISTOS**:

Estos autos caratulados: **"P. C. S/ DCIA. USURPACIÓN-RAWSON" (Expte Nº 1460 Fº 211 Año: 2000)**, seguidos –entre otros- contra M. M. R., hijo de J. M. y de S. N. F., nacido en Rawson el día 10 de febrero de 19**, DNI. Nº **.***.***.

**Y CONSIDERANDO:**

Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que el hecho que se investiga ocurrió entre las últimas horas del día 23 y las primeras del día 24 del mes de agosto del año 1999, entre otros, M. M. R., ejerciendo violencia sobre las aberturas, ocuparon ilegítimamente y se asentaron en nueve de las doce viviendas identificadas como constitutivas del Barrio "12 viviendas " o Barrio "48 viviendas", sito en el Area ** entre calles M. G., A. B., L. L. y Ruta Provincial nº 1 de la ciudad de Rawson, impidiendo el ejercicio de la posesión a la Empresa "I. S.A." que las estaba construyendo al momento de producirse la intrusión. Que el día 05 de Octubre de 1999 se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. al nombrado R., por el delito de USURPACION (art. 181 del C. Penal) según pieza procesal agregada a fs. 80. Asimismo, el Ministerio Público fiscal, formuló Requisitoria de Elevación a juicio en fecha 07 de Agosto de 2000 (286/287). Por último a fs. 316 obra auto de citación a juicio de fecha 02 de Octubre de 2000, siendo éste el último acto impulsor del procedimiento, ya que en fecha 12-10-2001 se decretó la rebeldía del nombrado (fs. 455) y posteriormente y atento el tiempo transcurrido, se insertó el pedido de paradero del mismo (fs. 466).

Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto interruptor de la prescripción, esto es desde la fecha del Auto de Citación a Juicio (02-10-2000), hasta el presente, el término previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de TRES AÑOS.

Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 476/477, donde se aprecia que el encartado no registra causa en trámite, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del hecho que en estos actuados se investiga.

Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que no se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67 y 181 del C.

Penal y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente al imputado.

Por todo lo expuesto y normas citadas:

**RESUELVO:**

**I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION** en relación al delito de USURPACION (art. 181 del C. Penal) respecto de M. M. R., hijo de J. M. y de S. N. F., nacido en Rawson el día 10 de febrero de 19**, DNI. Nº **.***.***, hecho cometido entre las últimas horas del día 23 y las primeras del día 24 del mes de agosto del año 1999.

**II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a M. M. R.**, de las demás circunstancias personales mencionados supra, por el delito de USURPACION (art. 181 del C. Penal), sin costas procesales.

**III) DEJANDO SIN EFECTO** el pedido de paradero solicitado mediante oficio nº 682/05 librándose oficio a Jefatura de Policía – Orden del Día de la Provincia.

**IV) REGULANDO** los honorarios profesionales del integrante del Ministerio Público de la Defensa, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación de los profesionales (Arts. 3, 59 Ley 4920; Ley N° 23.349 y Ley 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del C.P.P.).

**V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315** y oportunamente **ARCHIVESE.**

**DARIO RUBEN ARGUIANO**
**JUEZ**
**ANTE MI:**
**REGISTRADA BAJO EL Nº 94 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-**